



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N° 435
RADICADO:	050013110012 2024-00211 00
PROCESO:	VERBAL
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Correspondió a este despacho, por reparto, la presente demanda Verbal instaurada por YESICA MILENA GARCÍA PÉREZ, en contra de GABRIEL ANTONIO ALTAMIRANDA LUCAS. Como adolecía de los requisitos de ley, se le concedió el término correspondiente para que subsanara el libelo. Ahora bien, el lapso feneció sin que la parte interesada atendiera el llamado del despacho, por lo que procede el rechazo de la misma. (Art. 90, numeral 7º, inciso 2º. del Código General del Proceso).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda que por los trámites de un proceso VERBAL pretendió iniciar la señora YESICA MILENA GARCÍA PÉREZ.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en la gestión.

NOTIFIQUESE

PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.074 fijados hoy
02 de mayo de **2024** a las 8:00 a.m.



CARLOS ANDRES GUTIERREZ HENAO

El secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sanchez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f716e8c635f92e259cb0d992c9401009825105227f2b87a373e637a11b5a80e**
Documento generado en 30/04/2024 12:10:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>